



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARJONA –BOLÍVAR

Señor Juez, doy cuenta a usted de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR presentada por VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO contra ALEXANDER JOSE PÁJARO ORTIZ y GRACIELA PINTO HERNANDEZ la cual se admitió el día 22 de enero de 2024, y en dicho auto se omitió decretar una medida de embargo solicitada en contra del demandado ALEXANDER JOSE PAJARO ORTIZ . RADICADO: 13052- 4089-001-2023-00930 -00. Proveda.

Arjona, enero 26 de 2024

PEDRO JOSE GUZMAN PAJARO

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Arjona (Bolívar), enero veintiséis (26) de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Visto informe secretarial que antecede y en virtud que por auto de fecha 22 de enero de 2024, por medio del cual se libró mandamiento de pago en contra de los demandado, pero se omitió decretar una medida de embargo que fue solicitada, el juzgado;

RESUELVE:

**CUESTION UNICA:** Decrétese el embargo y retención de la quinta parte legalmente embargable del salario devengado por el demandado ALEXANDER JOSE PAJARO ORTIZ, como trabajador de la empresa CARGILL. Oficiese en tal sentido haciendo saber que los dineros deben ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de esta localidad por orden del juzgado, a favor de la parte demandante. Límite del embargo en la suma de \$5.063.658.00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

ISAIAS HINCAPIE MONCADA

A.H.C.

